



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-009-2017-00497-00 05001-31-03-009-2018-00440-00 05001-31-03-009-2018-00369-00 05001-31-03-009-2018-00441-00
DEMANDANTE	CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN
DEMANDADO	COOMEVA E.P.S. S.A.
Asunto	Incorpora resolución Resuelve solicitud de adición y levantamiento de medidas
AS N°	2454V (624) 4

En el escrito que antecede quien aduce ser la apoderada de la sociedad demandada le solicita al Despacho se adicione el auto proferido el 12 agosto de 2021 y se ordene entre otras el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, de una revisión del expediente se advierte, que la referida abogada carece de personería para actuar dentro del presente trámite, por lo tanto, no es posible impartirle trámite a la referida solicitud.

No obstante, y dado que se aportó copia de la Resolución Número 02151000125056 de 2021 *“Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021”* donde se advierte en el numeral segundo:

*“... ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR al Consejo Superior de la Judicatura para que a través de Circular instruya y sea divulgado el cumplimiento de ley que los Honorables Jueces y Magistrados de la Republica deben dar en relación con el régimen legal de intervención de empresas o entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, **acatando las órdenes contenidas en los actos administrativos que ordenan la toma de posesión, las medidas de suspensión de los procesos ejecutivos y coactivos, la cancelación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de depósitos judiciales, al Agente Especial,** así*

como su cumplimiento entre los colaboradores y demás personal que desempeñe funciones inherentes al manejo de los depósitos judiciales, conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 29 de enero de 2021..."

Asimismo, teniendo en cuenta lo indicado mediante Resolución 006045 de 2021, artículo 3, literal g) que para el efecto indica:

"... La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador...".

De igual forma teniendo en cuenta lo indicado por la Superintendencia de Salud mediante radicado del 202151001057901 donde señala, entre otras cosas, que los efectos de la toma de posesión serían los señalados en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, entre los cuales indicó:

(...) f) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que recaigan sobre bienes de la cooperativa. La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria librarán los oficios correspondientes."

El Despacho dejara por cuenta del liquidador las siguientes medidas cautelares:

El embargo de los dineros que posea la entidad demandada en las cuentas corrientes, de ahorros certificados de depósito a términos, en las siguientes entidades financieras: Banco agrario, Banco Davivienda y Banco de Bogotá

Asimismo, el embargo de los dineros a títulos de gastos de administración y utilidades deba entregar el CONSORCIO FIDUCIARIO SAYP a la sociedad demandada.

Embargo de los bienes que por cualquier motivo le llegaren a desembargar y del producto de lo embargado a COOMEVA EPS en el proceso que se tramita en EL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ radicado 110013103016201900083

Respecto de las demás medidas cautelares advierte el Despacho que no obra constancia de su perfeccionamiento.

Finalmente, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se

verifique la existencia de dineros retenidos a la sociedad demandada, a fin de que los mismos sean puestos a disposición del liquidador, una vez la Superintendencia indique la cuenta de depósitos judiciales.

Remítasele copia de la presente providencia a la Superintendencia de Salud.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**744ece57576f2940258a33488f27fd8f2d5193eb38ac66c87ad622388a5
7dea7**

Documento generado en 13/10/2021 03:06:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**